



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de Agosto de Dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y otros
EJECUTANTE	ELA PAOLA OSORIO HURTADO
EJECUTADO	LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO
RADICACIÓN:	23-555-31-89-001- 2023-00063-00

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a proferir la respectiva decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de junio de 2023, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor ELA PAOLA OSORIO HURTADO y en contra de LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO.

El día 25 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial suscrito por el Señor LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, en que se señala que conoce el proceso y que “renuncia para presentar excepciones, y solicita que previo a la suspensión del proceso, se dice auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, habrá de tener notificado por conducta concluyente al ejecutado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, en razón a que dentro de este asunto no se había perfeccionado la diligencia de notificación personal y el memorial objeto de estudio contiene su firma y las partes del proceso, por lo que cumple con el precepto normativo contemplado en el artículo 301 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G. P en su inciso 2º, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.**”* (Negritas fuera de texto).

En el presente proceso, como ya se dijo el ejecutado quedó notificado por conducta concluyente desde el 25 de julio de 2023, fecha en que se

recibió el memorial en el despacho, vencido el término de traslado, no propuso excepciones, y ante renuncia que hiciera, resulta imperioso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra y consecuentemente practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en los artículos 444 y s.s. del estatuto procesal.

En lo que respecta a la solicitud de suspensión, el numeral dos del artículo 161 del C.G.P., señala que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, razón por la cual, se acogerá la petición, y se tendrá como espacio temporal desde el 16 de agosto de 2023, fecha del auto de seguir adelante la ejecución, hasta el 22 de septiembre de 2023.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al ejecutado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, desde el 25 de julio de 2023, fecha de la presentación del escrito.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el ejecutado LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 08 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados -si los hubiere- y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO.

CUARTO: ORDENAR a las partes, la práctica de la liquidación del crédito, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar las costas procesales (tásense), y a pagar por concepto de agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Téngase por suspendido el proceso por mutuo acuerdo desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023.

SEPTIMO: vencido el término de la suspensión, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MILENA HERAZO RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Milena Herazo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aefe7e857c847215df9dd5fb2fbc201de170a994f712c05cc50d2438965e94**

Documento generado en 16/08/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>